



**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS.** En Montevideo, el día 8 de diciembre de 2021, se reunió el Consejo de Salarios del **Grupo N° 23: Granja - Viñedos, fruticultura, horticultura, floricultura, citrus, criaderos de aves, suinos, apicultura** y otras actividades no incluidas en el Grupo N° 22; **Subgrupos N° 1 (Hortifruticultura), 4 (Criaderos de suinos), 7 (Floricultura), 5 (Apicultura) y 0 (Residual)**, integrado por: delegados del Poder Ejecutivo: Jimena Ruy-López y Maite Ciarniello; delegados del sector empleador: Víctor Durán, Heraldo Méndez y Raúl Damonte; delegados de los trabajadores: Germán González, Julio Méndez y Mariela Valdés, procediéndose a dejar constancia de lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo 23 Subgrupo 7, luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566, y de recíprocas concesiones entre ambas, presentan a consideración del Consejo de Salarios el siguiente acuerdo alcanzado por el sector empleador y trabajador, y por unanimidad se convocó a este Consejo, de conformidad a lo establecido en el artículo 14° de la ley 10.449, a efectos de proceder a la votación del mismo, el que se consigna a continuación:

**PRIMERO: VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES.**

El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio del año 2021 y el 30 de junio de 2023, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1° de julio de 2021, 1° de enero de 2022, 1° de julio de 2022 y 1ero de enero 2023.

**SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todos los trabajadores y empresas del Grupo N° 23, Subgrupos N° 1 (Hortifruticultura), 4 (Criaderos de suinos), 7 (Floricultura), 5 (Apicultura) y 0

(Residual).

**TERCERO: AJUSTES SALARIALES, SALARIOS MÍNIMOS Y FICTO ALIMENTACIÓN Y VIVIENDA.**

Se efectuarán los ajustes salariales que se detallan a continuación, aclarando que los mismos resultan, por un lado, de la aplicación de los ajustes previstos en las pautas del Poder Ejecutivo para la novena ronda de negociación salarial y, por otro lado, para todos los sectores comprendidos en el presente documento con excepción del Subgrupo 5 (Apicultura), los ajustes también resultan del acuerdo transaccional alcanzado en relación con la cláusula sexta del acuerdo del Consejo de Salarios de 6/12/2013, que previó determinadas diferencias entre los salarios mínimos de ciertas categorías a partir de enero 2015, acuerdo transaccional que se especifica en la cláusula cuarta del presente documento.

**A) 1° de julio de 2021**

**A.1) Ajuste**

Los trabajadores del sector recibirán un aumento salarial total de **2,5%**, compuesto por la suma de los siguientes elementos:

- 1,8% por concepto de inflación proyectada para el período 1° de julio 2021 – 31 de diciembre 2021.
- 0,7% por concepto de recuperación salarial.

**A.2) Pago de la retroactividad**

La retroactividad correspondiente al aumento salarial fijado al 1/7/2021 podrá ser abonada en dos cuotas, la primera junto con los salarios a abonarse en enero de 2022 y en febrero de 2022 respectivamente (es decir junto con los salarios devengados en diciembre 2021 y en enero 2022). El aguinaldo de diciembre se paga con el aumento que corresponde.

**A.3) Salarios mínimos 1/7/2021**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto A.1, los salarios mínimos nominales

por categoría vigentes a partir del 1° de julio de 2021 son los siguientes:

**Para todos los sectores menos Apicultura**

Categorías	Sin ficto		Salario Mensual	% Aumento
	Por hora	Por día		
Peón común	102.66	821.28	20,531.99	2.5
Peón especializado I	107.79	862.34	21,558.59	2.66
Peón especializado II	115.66	925.29	23,132.37	4.40
Peón especializado III	124.11	992.84	24,821.03	3.63
Peón especializado IV	133.16	1,065.32	26,632.97	3.82
Capataz general	142.89	1,143.09	28,577.17	5.40

**Subgrupo Apicultura**

Categorías	Sin ficto			
	% aumento	Por hora	Por día	Por mes
Peón Común	2,5	102,64	821,16	20.528,98
Peón Especializado I	2,5	112,64	901,14	22.528,59
Peón Especializado II	2,5	128,12	1.024,9 3	25.623,26
Capataz General	2,5	138,59	1.108,7 0	27.717,45

**A.4) Ficto alimentación y vivienda**

Los trabajadores que no perciben en especie la alimentación y vivienda percibirán el ficto correspondiente, el que se ajustará de acuerdo con el punto A.1, cuyo valor al 1/7/2021 es de \$ **5.016,13** mensuales y de \$ **200,65** diarios.

**B) 1° de enero 2022**

**B.1) Ajuste**

Se establece un aumento salarial total de **3,5%**, resultante de los siguientes elementos:

- 3,7% por concepto de inflación proyectada para el período 1/1/2022-30/6/2022
- -0,2% por concepto de recuperación.

**B.2) Salarios mínimos**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto B.1, los salarios mínimos nominales por categoría vigentes a partir del 1° de enero de 2022 son los siguientes:

**Para todos los sectores menos Apicultura**

Categorías	Sin ficto		Salario Mensual	% Aumento
	Por hora	Por día		
Peón común	106.25	850.02	21,250.61	3.5
Peón especializado I	111.57	892.53	22,313.14	3.50
Peón especializado II	120.04	960.36	24,008.94	3.79
Peón especializado III	129.17	1,033.34	25,833.62	4.08
Peón especializado IV	138.98	1,111.88	27,796.98	4.37
Capataz general	149.55	1,196.38	29,909.55	4.66

**Subgrupo Apicultura**

Categorías	Sin ficto			
	% aumento	Por hora	Por día	Por mes
Peón común	3,5	106,24	849,90	21.247,49
Peón especializado I	3,5	116,59	932,68	23.317,09
Peón especializado II	3,5	132,60	1.060,8 0	26.520,07
Capataz general	3,5	143,44	1.147,5 0	28.687,56

**B.3) Ficto alimentación y vivienda**

Los trabajadores que no perciben en especie la alimentación y vivienda percibirán el ficto correspondiente, el que se ajustará de acuerdo con el punto B.1, cuyo valor al 1/1/2022 es de \$ **5.191,70** mensuales y de \$ **207.67** diarios.

**C) 1° de julio 2022**

**C.1) Ajuste**

Los trabajadores tendrán un aumento total de **3,1%**, resultante de la suma de los siguientes componentes:

- 2% por concepto de inflación proyectada para el período 1° de julio 2022 – 31 de diciembre 2022.
- 1,1% por concepto de recuperación.

**C.2) Correctivo de inflación**

Al 1/7/2022 se aplicará, si correspondiere, un correctivo de inflación (en más), resultante de la comparación entre por un lado la acumulación de los porcentajes otorgados por concepto de inflación proyectada en el período 1/7/2021- 30/6/2022 y, por otro lado, la inflación efectivamente registrada en dicho lapso. El porcentaje que surja por este concepto se sumará al porcentaje de ajuste referido en el punto C.1.

**C.3) Salarios mínimos y ficto alimentación y vivienda**

El Consejo de Salarios se reunirá en los primeros días de julio de 2022 a los efectos de dejar constancia del correctivo de inflación mencionado y de los salarios mínimos resultantes al 1/7/2022 (de la suma del correctivo y del ajuste referido en C.1) y de los valores del ficto alimentación y vivienda, al cual se le aplicará el correctivo mencionado y el ajuste de C.1.

Así mismo, y en función de lo establecido en la cláusula cuarta de este documento, se deberá tener presente que a partir de la categoría del Peón Especializado 1, la diferencia entre las mismas será de un 7.9% (excepto Subgrupo 5 Apicultura).

**D) 1° de enero 2023**

**D.1) Ajuste**

Se establece al 01/01/2023 un aumento salarial total de **3%** por concepto de inflación proyectada para el período 1° de enero 2023 – 30 de junio 2023.

**D.3) Salarios mínimos y ficto alimentación y vivienda**

El Consejo de Salarios se reunirá en los primeros días de enero de 2023 a los efectos de dejar constancia de los salarios mínimos y del ficto de alimentación y vivienda, éste último se ajustará por el punto D1.

Así mismo, y en función de lo establecido en la cláusula cuarta de este documento, los salarios mínimos a partir de la categoría del Peón Especializado 1, tendrán una diferencia entre las mismas de un 8.2% (excepto Subgrupo 5 Apicultura).

**E) Correctivo final de inflación**

Al final del acuerdo (1° de julio de 2023) se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la suma de los porcentajes establecidos en este acuerdo por concepto de inflación proyectada para el período desde el 1° de julio de 2022 al 30 de junio de 2023, y la inflación efectivamente registrada en el mismo lapso.

**CUARTO: DIFERENCIA ENTRE CATEGORÍAS**

Las partes han arribado a un acuerdo transaccional en relación con la cláusula sexta del acuerdo del Consejo de Salarios de 6/12/2013, aplicable a todos los sectores comprendidos en el presente acuerdo con excepción del Subgrupo Apicultura.

El acuerdo transaccional consiste en aplicar los porcentajes de aumento que se detallan en la tabla A.3, B.2 y en los puntos C.3 y D.3, los cuales serán aplicables a todos los trabajadores que perciban hasta un 20% sobre el salario mínimo de su categoría, incluyendo el ficto de alimentación y vivienda. Aquellos trabajadores que perciban salarios nominales superiores a un 20% del salario mínimo de su categoría, computando a estos efectos el ficto de alimentación y vivienda, recibirán los aumentos establecidos de carácter general de este acuerdo (A.1, B.1, C.1 y D.1).

Como consecuencia del presente acuerdo transaccional, la delegación de los trabajadores manifiesta que no procederá ningún reclamo retroactivo que tenga su fundamento en el Acuerdo de 2013, estando las partes al estricto cumplimiento del acuerdo transaccional referido.

**QUINTO: COMISIONES DE TRABAJO**

Se acuerda constituir a partir del mes de marzo de 2022, dos comisiones de trabajo bipartitas, para tratar los siguientes temas: a) descripción de cargos y categorías y b) condiciones y marco regulatorio de las "cuadrillas de trabajo". Una vez que se haya alcanzado a un acuerdo al respecto, cualquiera de las partes podrá convocar al Consejo de Salarios; también podrá hacerlo en caso de que no prosperen las negociaciones bipartitas.

**SEXTO: BENEFICIOS**

Las partes declaran, que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 de la ley 18.566, las cláusulas contenidas en el presente Acuerdo del Consejo de Salarios, así como en los anteriores, mantendrán su vigencia hasta tanto sean sustituidas por otra decisión de Consejo de Salarios en acuerdo de los actores sociales o Convenio Colectivo entre las organizaciones más representativas, con excepción de las cláusulas que refieren a los ajustes salariales.

**SÉPTIMO: CANNABIS**

Las partes dejan constancia que el cultivo del cannabis que, por sus características (no agricultura de secano), queden comprendidas en el Grupo 23, se regirán por el Subgrupo No. 00 de este Grupo, hasta tanto las partes acuerden abrir un Subgrupo específico para dicho sector.

**OCTAVO: CLÁUSULA DE PAZ Y PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Durante la vigencia del presente acuerdo los trabajadores no realizarán petitorios de mejoras salariales o relativos al establecimiento de nuevos beneficios sociales ni promoverán acciones gremiales de clase alguna que tengan relación directa o indirecta con todos los aspectos negociados, acordados o no acordados a través del presente instrumento, con excepción de aquellas medidas que con carácter general resuelvan UNATRA o PIT CNT y con excepción de situaciones de incumplimiento de la normativa vigente. Las partes acuerdan elevar a su conocimiento de manera recíproca todas aquellas situaciones cualquiera sea su naturaleza, que pudieran desembocar en conflictos colectivos de trabajo. Si las situaciones planteadas a ese primer nivel no se resolvieran, las partes se comprometen a elevar tales situaciones a la consideración de la División Negociación Colectiva de la DINATRA y luego al Consejo de Salarios correspondiente, a efectos de que asuma sus competencias como mediador.

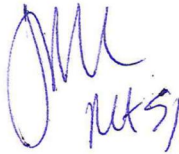
**NOVENO: VOTACIÓN**

En este estado, se somete a votación el acuerdo alcanzado por los sectores empleador y trabajador, resultando el mismo aprobado por voto afirmativo de estos dos sectores, absteniéndose la delegación del Poder Ejecutivo.

**DÉCIMO:** Se deja constancia que participaron como delegados del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Andrés Díaz y Fabiana Osorio.

estado: "Subgrupo 2<sup>a</sup>: NO SAL"


Leída, se firman 5 ejemplares del mismo tenor.

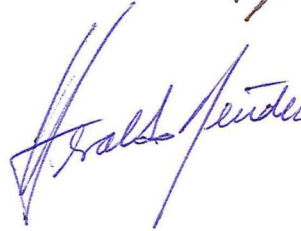
  
MKSJ

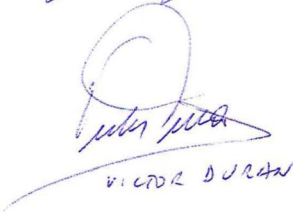





  
R. JAHONITE



  
F. J. P. P.

  
VICTOR DURAN

  
GUILLE LIAMIELLO  
MTSS